



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011/MPS.

Sullana, 06 de Enero del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 , establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la ley, dentro de su jurisdicción;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran";

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de la Provincia de Sullana, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial y arbitrios; es necesario otorgar de manera EXCEPCIONAL, las facilidades que requieren, a efectos que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar estos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad socio económica de los contribuyentes de la provincia de Sullana;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 06.01.2011, se aprobó la siguiente **Ordenanza**:

**BENEFICIO DE CONDONACION GRADUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES,
EXONERACIÓN TOTAL DE INTERESES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

BENEFICIO DE CONDONACION GRADUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

I.- Arbitrios Municipales comprendidos en el beneficio de condonación gradual de arbitrios municipales:

- Limpieza Pública
- Parques y jardines
- Serenazgo

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2011/MPS del 06.01.2011.

II.- Años Fiscales que comprende el beneficio:

Desde el Año 2008 al 2010.

III.- Régimen de gradualidad aplicada a los años fiscales materia del presente beneficio:

- Arbitrios del año 2008, se aplicará un beneficio del 100% de descuento, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de impuesto predial del año fiscal 2008.
- Arbitrios del año 2009, se aplicará un beneficio del 90% de descuento, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos del impuesto predial del año fiscal 2009.
- Arbitrios del año 2010, se aplicará un beneficio del 80% de descuento, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos del impuesto predial del año fiscal 2010.

Para los contribuyentes que hayan cancelado el impuesto predial con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse al presente beneficio pagando únicamente el porcentaje del arbitrio del año pendiente de pago, conforme al régimen de gradualidad contenido en la presente ordenanza.

IV.- Forma de pago del Impuesto predial para la aplicación del Régimen de gradualidad.-

La única forma de pago para efectos de la aplicación del presente beneficio es el pago al contado del impuesto predial del año fiscal correspondiente a los arbitrios que corresponden aplicar su gradualidad, por tanto sí el contribuyente sólo cancelo en forma total un año de impuesto predial sólo se le aplicará la condonación al año pagado correspondiente.

V.- Objeto del beneficio:

El presente beneficio busca incentivar en los contribuyentes que se pongan al día en el pago del impuesto predial permitiéndoles con éste beneficio puedan regularizar las deudas pendientes de arbitrios municipales.

VI.- Sobre los procedimientos de Reclamaciones de arbitrios municipales:

Los contribuyentes tendrán que desistirse del recurso de reclamación, sí cuentan con reclamaciones presentadas ante la Municipalidad Provincial de Sullana pendientes de resolución final.

CONDONACION TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

I.- Ámbito de aplicación del beneficio de condonación total de intereses y gastos administrativos:

Impuesto Predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo) administrados por la Municipalidad Provincial de Sullana.

II.- Años fiscales que se aplicará la condonación:

Deudas tributarias que vienen siendo cobradas en el ámbito administrativo-tributario y/o procedimiento coactivo, es decir deudas tributarias desde el año 1994 al 2010.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2011/MPS del 06.01.2011.

III.- Efectos del presente beneficio de condonación de intereses moratorios y gastos

Administrativos:

Mediante el presente beneficio al contribuyente se le condonará la totalidad de los intereses moratorios de la obligación tributaria que tuviera pendiente de pago quién podrá cancelarla sin el recargo de intereses y gastos administrativos.

IV.- Emisión de la declaración jurada por condonación de gastos administrativos:

Para los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, la administración tributaria está obligada a otorgarles la declaración jurada del año fiscal, siempre y cuando no tengan deuda del impuesto predial del año correspondiente.

V.- Beneficio comprende a contribuyentes que realicen fraccionamiento y/o aplazamiento de deuda tributaria:

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios contenidos en la presente resolución podrán realizar fraccionamientos y/o aplazamientos de deuda tributaria beneficiándose con la exoneración de los intereses y gastos administrativos.

FORMA COMO ACOGERSE A LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente tendrá que apersonarse ante la ventanilla de orientación al contribuyente portando su D.N.I. a fin de poder realizar la verificación de sus datos y predios, así como de su domicilio fiscal.

En caso de que el contribuyente no pueda apersonarse, podrá hacerlo mediante un representante portando una carta poder simple para el efecto.

PARA EVITAR DEUDAS DE RECUPERACION ONEROSA.-

La administración tributaria determina que para evitar deudas de recuperación onerosa de conformidad con el art. 80° del código tributario; sólo se emitirán resoluciones de determinación y órdenes de pago por deudas tributarias, iguales o mayores al 10% de la UIT; y en el caso de las deudas menores al porcentaje fijado, se deberán acumular hasta que las mismas sumen el porcentaje determinado.

PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN COBRANZA COACTIVA.-

Para los contribuyentes que tengan iniciados procedimientos de cobranza coactiva, se podrán acoger al presente beneficio para la cancelación total de la obligación que ha generado la cobranza coactiva, caso contrario su deuda continuará con el trámite regulado por el D.S. 018-2008-JUS, TEXTO Único Ordenado de Ley y reglamento de Procedimiento de Ejecución coactiva No. 26979.

Los contribuyentes con procedimiento coactivos iniciados podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente ordenanza, pagando sólo las costas mínimas equivalentes al 0.5% de la UIT a fin de suspender su procedimiento, siempre y cuando hayan cancelado la obligación tributaria que genera el procedimiento de cobranza coactiva.

...///



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2011/MPS del 06.01.2011.

FIJAR INTERES MORATORIO PARA TRIBUTOS NO PAGADOS OPORTUNAMENTE

Que siendo necesario fijar la Tasa de Interés Moratorio mediante Ordenanza Municipal conforme al art. 33° segundo párrafo del Código Tributario, para los tributos que no hayan sido pagados oportunamente a la administración tributaria, por lo que se procede a fijar la misma en 1.2% para los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Sullana.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano, extendiéndose por sesenta (60) días hábiles, fecha en que vencerá indefectiblemente.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

C.c.:
- Gerenc. Munic.
- Gerenc. Adm. Trib.
- Gerenc. Presup.
- Gerenc. Adm.
- Gerenc. Asesoría Jurídica.
- Otros.
SACHR/.